

NOTA INFORMATIVA PREVIA

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y en los artículos 122 y siguientes de su Reglamento de desarrollo (R.D. 1060/2015, de 20 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras), la compañía CNP Santander Insurance Europe DAC, le informa de lo siguiente:

ASEGURADORA	<p>CNP Santander Insurance Europe DAC es una compañía con domicilio social en 2nd Floor, Three Park Place, Hatch St, Dublín 2, Irlanda. Su entidad reguladora es el Banco Central de Irlanda, que es el órgano supervisor en el estado de Irlanda. CNP Santander Insurance Europe DAC opera en España en régimen de Libre Prestación de Servicios con número de registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones ("DGSFP") L0892. El informe de solvencia y de situación financiera de CNP Santander Insurance Europe DAC puede solicitarse mediante correo electrónico a la siguiente dirección: atencionalcliente@cnp Santander.es. Las leyes españolas no serán de aplicación en caso de liquidación de CNP Santander Insurance Europe DAC.</p>
DURACIÓN	<p>El Contrato de Seguro tiene una duración anual y se proroga automáticamente por iguales periodos anuales, siempre que hayan sido satisfechas las primas. El Tomador de la póliza tiene derecho a cancelar el Contrato de Seguro en cualquier momento. En este caso, el Contrato de Seguro dejará de ser efectivo a las 24:00 horas del día anterior a la fecha de vencimiento de la siguiente prima mensual tras la comunicación de la cancelación. Tanto la Aseguradora como el Tomador de la póliza tendrán derecho a oponerse a la prórroga del contrato mediante notificación por escrito a la otra parte con un mínimo de dos meses de antelación a la Fecha de Vencimiento en caso de la Aseguradora y de un mes en el caso del Tomador del seguro.</p> <p>Duración: El Seguro quedará rescindido cuando acontezca cualquiera de las siguientes situaciones:</p> <p>A. A las 24:00 horas del día anterior a la fecha de vencimiento de la siguiente prima mensual tras haber cumplido el Asegurado 65 años de edad,</p> <p>B. Cuando el seguro sea cancelado de acuerdo con las Condiciones Generales de Seguro.</p>
QUEJAS Y RECLAMACIONES	<p>Sin perjuicio de la posibilidad de incoar procedimientos judiciales y conforme a la Orden ECO 734/2004, el Tomador de la Póliza, el Asegurado o sus sucesores respectivos, tendrán derecho a elevar quejas y reclamaciones contra las prácticas de la Aseguradora que consideren abusivas o que infringen sus derechos o sus intereses legalmente reconocidos derivados del Contrato de Seguro, que deberán dirigir a la Aseguradora por escrito a la siguiente dirección electrónica gestionreclamaciones@cnp Santander.es o por correo postal a la siguiente dirección: CNP Santander Insurance, Apartado de Correos 5097 08080 BARCELONA, o por correo electrónico a: gestionreclamaciones@cnp Santander.es. La Sociedad dispondrá de un periodo de dos meses desde la recepción de la reclamación para adoptar una decisión al respecto. El reclamante tendrá derecho a poner su reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Paseo de la Castellana, 44, 28046 Madrid Teléfonos: 952 24 99 82 / 902 19 11 11. www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones/index.asp), una vez transcurrido el periodo de dos meses sin que la Sociedad haya tomado una decisión al respecto, si la reclamación es declarada inadmisibile o si su solicitud ha sido denegada. También podrá enviar su reclamación directamente al Financial Services Ombudsman de Irlanda a la dirección postal siguiente, 3rd Floor, Lincoln House, Lincoln Place, Dublin 2, D02 VH29, Irlanda.</p>
LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN	<p>Este Contrato de Seguro se rige por las disposiciones de la Ley 50/1980 del 8 de octubre de Contrato de Seguro, por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, por su Reglamento de desarrollo (Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras), así como por cualquier otra disposición que sustituya, modifique o adapte cualquiera de las anteriores en el futuro y por lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza.</p> <p>Este Contrato de Seguro queda sometido a la Jurisdicción española y, dentro de ella, al Juez correspondiente al domicilio del Asegurado.</p>